

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

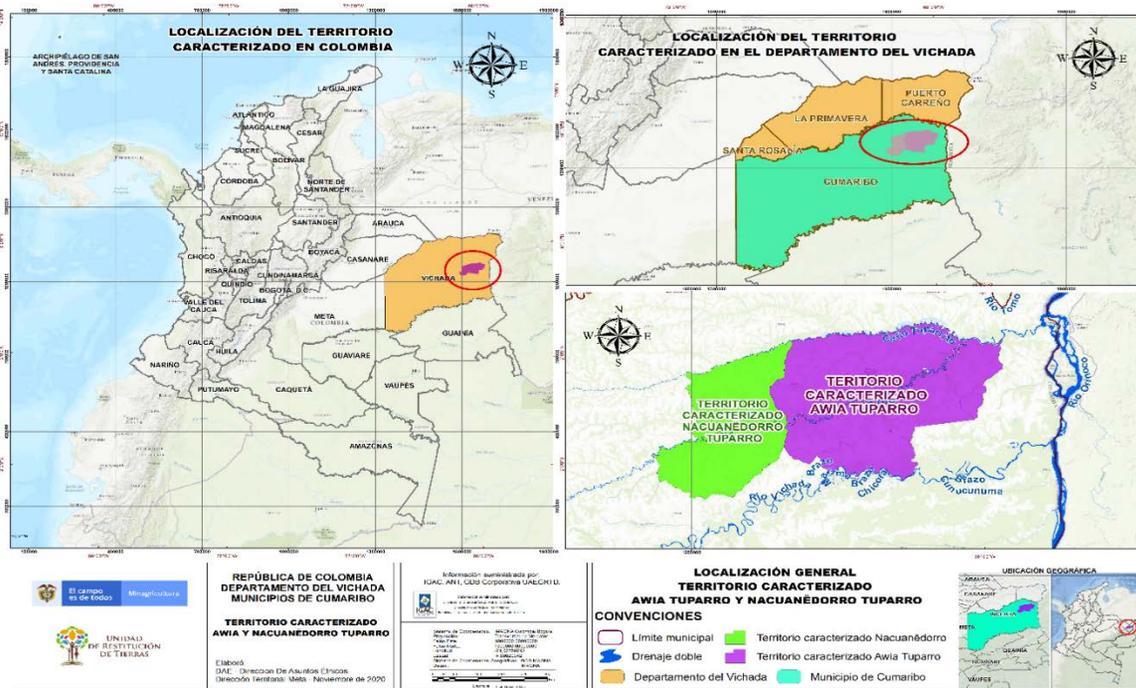
Auto Interlocutorio N°: AIR- 21-153
Tipo de Auto: Admite Demanda

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Aplicar el enfoque diferencial étnico a favor de las COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS **AWIA TUPARRO** PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA SIKUANI Y EL TERRITORIO **NACUANÉDORRO TUPARRO** PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA DE CONTACTO INICIAL MAPAYERRI, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA, y en consecuencia, darle trámite preferencial, expedito y eficaz a este asunto con relación a los demás procesos *-incluidos los de restitución o formalización de tierras-*, además de garantizar que el proceso judicial contribuya a la eliminación de esquemas de discriminación, marginación y garantizando de esta forma la protección especial de los derechos de las comunidades indígenas víctimas del conflicto armado interno, especialmente de sus mujeres y niños.

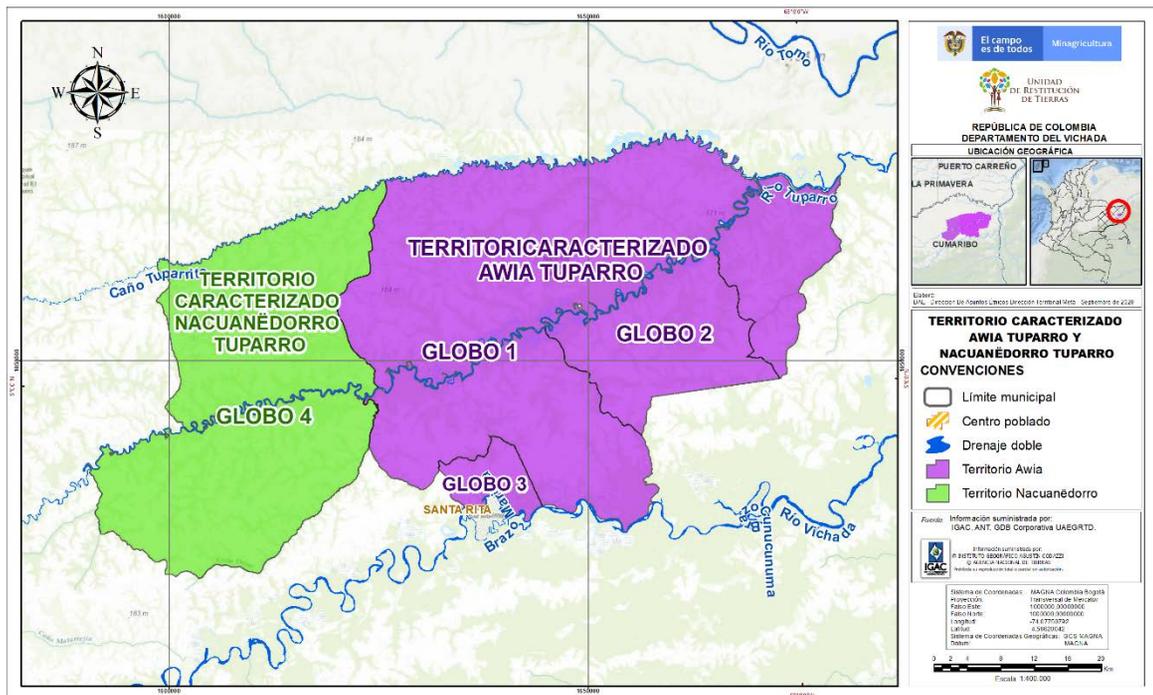


SEGUNDO: Admitir la presente demanda de restitución de derechos territoriales indígenas, que promueve la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS TERRITORIAL META (UAEGRD-TM)**, en favor de las COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS **AWIA TUPARRO** PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA SIKUANI Y EL TERRITORIO **NACUANÉDORRO TUPARRO** PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA DE CONTACTO INICIAL MAPAYERRI, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA. Se tramitará conforme lo estipula el Decreto Ley 4633 de 2011.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoestr01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600



Los resguardos indígenas **Awia Tuparro** y **Nacuanëdorro Tuparro** se ubican en la zona oriental o zona cuatro (4), la cual se localiza al oriente del municipio de Cumaribo, en límites con el río Orinoco al oriente, entre los Ríos Tuparro al norte y Río Vichada al sur. Dichos territorios están conformados por cuatro (4) globos continuos de terreno. Se localizan en jurisdicción del departamento del Vichada, municipio de Cumaribo. El área total del territorio caracterizado es de **280.425 ha + 1.234 m²**.

La caracterización y determinación física de los resguardos étnicos se encuentran distribuidos en cuatro (4) globos: tres (3) globos continuos corresponden a la zona **Awia Tuparro**, denominados Globos 1, 2 y 3; y un (1) globo de terreno correspondiente al resguardo indígena **Nacuanëdorro Tuparro**, denominado globo 4.

- En el Territorio caracterizado **Nacuanëdorro Tuparro** existen tres (3) comunidades como son Seiwa, Yorrobo y Brisas del Mar. Cuya área cartográfica proyectada es de **95.908 ha + 0902 m²**.
- En el Territorio caracterizado **Awia Tuparro** existen dieciocho (18) comunidades como son San Luis, Ekonai, Montebello, Guamita, Paloma, Morichal, Maboweni, Raudalito Caño Lapa, Rincón, Merey, Aguazul, Nazareth, Santa Rosa, Brisas del Llano, Filipenses, Soledad, Matorralito y Ayabal. Cuya área cartográfica proyectada es de **184.517 ha + 0332 m²**.

TERCERO: Notificar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS TERRITORIAL META (UAEGRTD–TM)**, en calidad de parte accionante de la iniciación del presente trámite mediante anotación en estado en la forma prevista en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y, según lo ordena el literal a) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CUMARIBO (VICHADA), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO CARREÑO (VICHADA;), NOTARÍA ÚNICA DE CUMARIBO (VICHADA), OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)**, a los **JUZGADOS (Promiscuos municipales y del Circuito) DE PUERTO CARREÑO y CUMARIBO (VICHADA)**, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correio Electrónico: jctoers01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con las COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS AWIA TUPARRO PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA SIKUANI Y EL TERRITORIO NACUANÉDORRO TUPARRO PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA DE CONTACTO INICIAL MAPAYERRI, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los resguardos, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

QUINTO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada)**, la inscripción del presente auto en los folios de matrícula que a continuación se relacionan: **540-10780** y **540-10781**, corresponden al Resguardo Awia Tuparro y Nacuanédorro Tuparro, respectivamente, (segregadas del FMI **540-10763**), del círculo registral de Puerto Carreño; igualmente en los folios de matrícula inmobiliarias **540-4193**, **540-4200**, **540-4196**, **540-4204**, **540-4201**, **540-4237**, relacionadas con el Territorio de ocupación ancestral Cuernavaca, y las matrículas **540-693**, **540-689** y **540-7440**, asociadas con el territorio de ocupación ancestral Awia, para el cumplimiento de la orden y la expedición del certificado dentro del término previsto en el artículo 86, literal a de la ley 1448 de 2011.

Se advierte, que por tratarse de un **Proceso Especial** una vez registrada esta medida, se **debe remitir** a este estrado judicial dentro del **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, copia del certificado de tradición y libertad de los citados doce (12) folios de matrícula inmobiliarias, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

SÉPTIMO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada)**, registrar la **sustracción** provisional del comercio de los siguientes predios, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan: **540-10780** y el **540-10781**, corresponden al Resguardo Awia Tuparro y Nacuanédorro Tuparro, respectivamente, (segregadas del FMI 540-10763), del círculo registral de Puerto Carreño; igualmente en los folios de matrícula inmobiliarias **540-4193**, **540-4200**, **540-4196**, **540-4204**, **540-4201**, **540-4237**, relacionadas con el Territorio de ocupación ancestral Cuernavaca, y las matrículas **540-693**, **540-689** y **540-7440**, asociadas con el territorio de ocupación ancestral Awia.

OCTAVO: Solicitar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** un estudio jurídico traslativo de los siguientes folios de matrículas inmobiliarias: **540-10780** y **540-10781**, que corresponden al Resguardo Awia Tuparro y Nacuanédorro Tuparro, respectivamente (segregadas del FMI 540-10763); igualmente en los folios de matrícula inmobiliarias **540-4193**, **540-4200**, **540-4196**, **540-4204**, **540-4201**, **540-4237**, relacionadas con el Territorio de ocupación ancestral

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

Cuernavaca, y las matrículas **540-693, 540-689 y 540-7440**, asociadas con el territorio de ocupación ancestral Awia.

NOVENO: **Notificar al Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Puerto Carreño (Vichada)**, **Alcalde del Municipio de Cumaribo (Vichada)**, al **Personero Municipal de Puerto Carreño (Vichada)**, y al **Personero Municipal de Cumaribo (Vichada)**, la iniciación del presente trámite, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 aplicable por remisión expresa del artículo 161 y 158 inciso segundo del Decreto 4633 de 2011

DÉCIMO: **Vincular y Notificar** a las siguientes personas y entidades en calidad de demandados individualizados en la caracterización, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, según lo ordena el literal c) del art. 161 del decreto 4633 de 2011:

10.1 Frente a los territorios colectivos solicitados en la demanda, se vinculan las siguientes entidades:

- AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)
- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)
- AGENCIA NACIONAL DE HIBROCARBUROS (ANH)¹
- AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)
- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) ²
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT-
- ALTA CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO
- AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)
- DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DPN)
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
- DIRECCIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA)
- DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS DE LA ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO
- ECOPETROL S.A.
- GOBERNACIÓN DE VICHADA y su secretaría de salud
- INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH)
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- MINISTERIO DE CULTURA
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
- MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, RROM Y MINORÍAS
- MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA y su secretaría de salud.
- MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA y su secretaría de salud.
- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
- POLICIA FISCAL Y ADUANERA
- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

¹ Ibídem.

² Consecutivo 3.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

10.2. Vinculaciones con respecto al Territorio Awia Tuparro perteneciente al pueblo indígena Sikvani y el Territorio Nacuanëdorro Tuparro perteneciente al pueblo indígena de contacto inicial Mapayerri.

10.2.1. Relación de predios y ocupaciones traslapadas con el Territorio Awia Tuparro (Globo 1, 2, y 3) pertenece al pueblo indígena Sikvani. Se vinculan a todas las personas y entidades relacionadas:

ITEM	GLOBO	OCUPACIÓN	NUMERO PREDIAL	NOMBRE DEL PREDIO	F.M.I.	ÁREA	TITULAR (ES)	ANOTACIONES FMI	OBSERVACIÓN
1	2	Territorio de ocupación ancestral Cuernavaca	9977300000000000 00600000000000	La Macoya	540-4193	1.723 ha + 5.968 m2	(...), identificado con cédula de ciudadanía número (...)	Anotación 2 del 31 de octubre de 2017, se trata de una sucesión y liquidación de sociedad conyugal en favor de (...) C.C. (...), (...) C.C. (...), (...) C.C. (...) y (...) C.C. (...)	Predio solicitado en restitución bajo los IDs 196450, 197258, 197277, 197896
2	2	Territorio de ocupación ancestral Cuernavaca	9977300000000000 00607000000000	Las Dantas	540-4200	1.692 ha + 4.672 m2	(...), identificada con cédula de ciudadanía número (...)	-	-
3	2	Territorio de ocupación ancestral Cuernavaca	9977300000000000 00602000000000	Guadualito	540-4196	1.695 ha + 7.440 m2	(...), identificado con cédula de ciudadanía número (...)	-	-
4	2	Territorio de ocupación ancestral Cuernavaca	9977300000000000 00609000000000	Morichito	540-4204	1.700 ha + 6.592 m2	(...), identificado con cédula de ciudadanía número (...)	-	-
5	2	Territorio de ocupación ancestral Cuernavaca	9977300000000000 00608000000000	El Morichal	540-4201	1.694 ha + 1.056 m2	(...), identificada con cédula de ciudadanía número (...)	-	-
6	2	Territorio de ocupación ancestral Cuernavaca	9977300000000000 00605000000000	Pajure	540-4237	1.725 ha	(...), identificado con cédula de ciudadanía número (...)	-	-
7	3	Territorio de ocupación ancestral Awia	9977300000000065 7000	Cusipe	540-693	3.000 ha	(...), identificado con cédula de ciudadanía de extranjería número (...)	-	Ciudadano de la República Federal Alemana, domiciliado en (...), República Federal Alemana, identificado con pasaporte Alemán No. (...) y Cédula de Extranjería No. (...)de

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoest01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

8	3	Territorio de ocupación ancestral Awia	9977300000000065 8000	La Ceiba	540-689	3.000 ha	(...), identificado con Cédula Militar (...) del Distrito Militar 1 Naval, y Cédula de Ciudadanía No. (...)	Anotación 2 del 3 de agosto de 2004 se trata de una medida cautelar por concepto de embargo ejecutivo singular del Banco Intercontinental al señor (...).	Bogotá
9	3	Territorio de ocupación ancestral Awia	-	Santa Clara	540-7440	777 ha	(...), cédula de ciudadanía número (...), (...), cédula de ciudadanía número (...)	-	-
10	3	Territorio de ocupación ancestral Awia	-	La Morena	-	784 ha + 1.526 m2	(...) C.C. (...), (...) C.C. (...)	-	Se trata de la adjudicación de baldíos del predio La Morena, sin embargo, aún no ha sido registrado el acto administrativo en la ORIP, dado que la procuraduría interpuso un recurso de reposición contra la resolución de adjudicación por no cumplir el requisito de explotación directa. No cuenta con información catastral ni registral.

10.2.2. Relación de predios y ocupaciones traslapadas con el Territorio Nacuanëdorro Tuparro (Globo 4) pertenece al pueblo indígena de contacto inicial Mapayerri. Se vinculan a todas las personas asociadas a estos predios como titulares de dominio o que hayan elevado solicitud de adjudicación ante la ANT (antes INCODER):

ITEM	GLOBO	OCUPACIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	OBSERVACIÓN
1	4	Resguardo indígena Nacuanëdorro Tuparro	La Fortuna	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
2	4	Resguardo indígena Nacuanëdorro Tuparro	El Descanso	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
3	4	Resguardo indígena Nacuanëdorro Tuparro	La Cachicamera	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
4	4	Resguardo indígena Nacuanëdorro Tuparro	El Paraíso	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correio Electrónico: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

5	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	La Chaparrera	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
6	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	El Bienvenido	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
7	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	La Frontera	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
8	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	El Morroco	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
9	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	La Bastilla	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
10	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	El Morichal	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
11	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	Rincón del Venado	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
12	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	La Iguana	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
13	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	Rincón Escondido	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
14	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	El Yopo	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
15	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	La Bohemia	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)
16	4	Resguardo indígena Nacuanedorro Tuparro	La Floresta	Solicitud de adjudicación a nombre de (...)

UNDÉCIMO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **suministre** la información que posea en sus bases de datos respecto a los posibles adjudicatarios o peticionarios de adjudicación referenciados en el numeral **décimo (10.2.2)**.

DUODÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **suministre** la información que posea en sus bases de datos, respecto a los datos de contacto —dirección, teléfonos, correo electrónico— de los posibles adjudicatarios o peticionarios de adjudicación, enunciados en el numeral **decimo, 10.2.2**, y que fueren referenciados por dicha entidad en el Informe de Caracterización³ de afectaciones territoriales de los territorios colectivos de Awia Tuparro y Nacuanedorro Tuparro, municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

DECIMOTERCERO: **Vincular y notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el literal c) del art. 161 del decreto 4633 de 2011 y en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a las siguientes personas, las cuales según lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), están relacionadas con la presente solicitud de restitución de derechos territoriales de comunidades indígenas, en los territorios caracterizados Awia Tuparro y Nacuanedorro Tuparro, y de las cuales se encuentra en trámite solicitudes individuales y colectivas de restitución ante dicha entidad:

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE RESTITUCIÓN (Tabla 31 y 32 del escrito de la demanda)						
ITEM	TERRITORIO CARACTERIZADO	ID DE LA SOLICITUD	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	ESTADO DEL TRÁMITE	CALIDAD JURÍDICA
1	Awia Tuparro / Nacuanedorro Tuparro	70636	Caribono	(...)	No Inicio De Estudio Formal	Posesión
2	Awia Tuparro / Nacuanedorro Tuparro	72981	Caribona	(...)	No Inicio De Estudio Formal	Ocupación

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 497A284D0B03E4E406EED179DE27C8361A94AC718BFD8EA510A3B131F234FDC9

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

3	Awia Tuparro / Nacuanëdorro Tuparro	96365	Quico	(...)	Análisis Previo	Ocupación
4	Awia Tuparro / Nacuanëdorro Tuparro	1059048	S/I	(...)	Análisis Previo	Propiedad
5	Awia Tuparro	176162	La Batalla	(...)	Inicio De Estudio Formal	Ocupación
6	Awia Tuparro	196450	La Macoya	(...)	Inicio De Estudio Formal	Propiedad
7	Awia Tuparro	197258	La Macoya	(...)	Inicio De Estudio Formal	Propiedad
8	Awia Tuparro	197277	La Macoya	(...)	Inicio De Estudio Formal	Propiedad
9	Awia Tuparro	197896	La Macoya	(...)	Inicio De Estudio Formal	Propiedad
10	Awia Tuparro	1060279	Sin Nombre	(...)	Análisis Previo	Posesión
11	Nacuanëdorro Tuparro	74072	La Argelia	(...)	No inicio de Estudio Formal	Posesión
12	Nacuanëdorro Tuparro	88355	La Aventura	(...)	Inicio de Estudio Formal	Posesión

DECIMOCUARTO: Solicitar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** el estado de los siguientes trámites administrativos. **Deberá enviar** los números de identificación, dirección y teléfonos de contacto:

Solicitudes Individuales de Restitución en el Territorio Caracterizado Awia Tuparro

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE RESTITUCIÓN						
ITEM	ID DE LA SOLICITUD	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	ESTADO DEL TRÁMITE	CALIDAD JURÍDICA	FECHA DE CONSULTA
1	70636	Caribono	(...)	No Inicio De Estudio Formal	Posesión	27/09/2020
2	72981	Caribona	(...)	No Inicio De Estudio Formal	Ocupación	27/09/2020
3	96365	Quico	(...)	Análisis Previo	Ocupación	27/09/2020
4	176162	La Batalla	(...)	Inicio De Estudio Formal	Ocupación	27/09/2020
5	196450	La Macoya	(...)	Inicio De Estudio Formal	Propiedad	27/09/2020
6	197258	La Macoya	(...)	Inicio De Estudio Formal	Propiedad	27/09/2020
7	197277	La Macoya	(...)	Inicio De Estudio Formal	Propiedad	27/09/2020
8	197896	La Macoya	(...)	Inicio De Estudio Formal	Propiedad	27/09/2020
9	1059048	S/I	(...)	Análisis Previo	Propiedad	27/09/2020
10	1060279	Sin Nombre	(...)	Análisis Previo	Posesión	27/09/2020

Solicitudes Individuales de Restitución en el Territorio Caracterizado Nacuanëdorro Tuparro

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE RESTITUCIÓN						
ITEM	ID DE LA SOLICITUD	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	ESTADO DEL TRÁMITE	CALIDAD JURÍDICA	FECHA DE CONSULTA
1	70636	Caribono	(...)	No inicio de Estudio Formal	Posesión	27/09/2020
2	72981	Caribona	(...)	No inicio de Estudio Formal	Ocupación	27/09/2020
3	74072	La Argelia	(...)	No inicio de Estudio Formal	Posesión	27/09/2020
4	88355	La Aventura	(...)	Inicio de Estudio Formal	Posesión	27/09/2020
5	96365	Quico	(...)	Análisis Previo	Ocupación	27/09/2020
6	1059048	S/I	(...)	Análisis Previo	Propiedad	27/09/2020

DECIMOQUINTO: Solicitar a las siguientes entidades **remite** la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas naturales vinculadas en el numeral **decimo** (10.2.1 y 10.2.2) y **decimotercero** y del presente auto:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores,** información que repose en sus bases de datos que permita establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en sus bases de datos que permita establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de los vinculados que se encuentran identificados.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia actualizada, de las personas vinculadas.

Dada la premura y los reducidos términos del Decreto 4633 de 2011, es preciso que esta información sea remitida en un **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DECIMOSEXTO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación personalmente la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y conforme lo previsto en el artículo 161 del decreto 4633 de 2011 (en concordancia con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011) y los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, se corre traslado de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales de Pueblos Indígenas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de las personas vinculadas en esta providencia, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. **Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem**, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoest01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DECIMOSÉPTIMO: **Elaborar** por la Secretaría de este Despacho, la publicación de la admisión de la presente demanda y entregarla al apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (JAEGRTD-TM), con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en **día domingo** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR; y en una emisora con cubrimiento en el departamento de Vichada. Lo anterior según lo ordena el literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011. Hágase saber que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento cuentan con el término de **quince (15) días** a partir del día siguiente al de la publicación para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

Para tal propósito, se ordena a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (JAEGRTD-TM)**, en calidad de parte accionante, que allegue la Constancia de publicación del edicto tanto en el medio escrito como por los medios radiales, dentro de los **dos (2) días** posteriores a la publicación correspondiente.

DECIMOCTAVO: Una vez allegada la constancia de publicación a que se refiere el literal d) del artículo 161 del decreto 4633 de 2011, ordenada en el numeral anterior de esta providencia, se ordena **comisionar** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA, **para que den lectura del edicto tanto en lengua SIKUANI como en la lengua MAPAYERRY y en ESPAÑOL, en voz alta en la plaza principal municipal, en día domingo**, según lo dispone la norma citada. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para su diligenciamiento, para lo cual, se concederá un término de **quince (15) días hábiles**, una vez se cumpla la comisión, deberá ser devuelto a este Juzgado oportunamente, **previa confirmación de que la grabación de dicha diligencia haya quedado en buenas condiciones**.

- A efectos de coordinar la devolución de dicho despacho comisorio junto con sus anexos (documentos, videos, audios, etc.), se **ordena** establecer contacto con este Despacho para disponer la creación de un repositorio en **OneDrive** donde se deberá dejar dichas diligencias.

DECIMONOVENO: **Ordenar** al apoderado de los solicitantes adscrito a la **UAEDGRT TM**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **coordine** con el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo (Vichada), la lectura del edicto de que trata el numeral anterior en **lengua Sikuani y Mapayerri con traductores**.

VIGÉSIMO: **Ordenar** a la Secretaría de este Despacho, a través de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro (VUR Ventanilla Única de Registro <https://www.vur.gov.co/>), realizar las consultas relacionadas con **los datos básicos y estado jurídico** de los inmuebles referidos en esta providencia —folios de matrículas inmobiliarias—. Dejar las constancias respectivas en el proceso, y proceder de conformidad a lo evidenciado en la revisión de dichos folios de matrículas inmobiliarias a notificar a otros posibles titulares del dominio.

VIGÉSIMO PRIMERO: **Advertir** a los terceros vinculados que cuentan con el término de **quince (15) días** contados a partir de su notificación para presentar oposición a la demanda de restitución de derechos territoriales colectivos, y adjuntar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el art. 88 de la ley 1448 de 2011, aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 158 del Decreto 4633 de 2011.

VIGÉSIMO SEGUNDO: **Comunicar** de la iniciación del presente proceso a la **DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO DE LA POBLACIÓN CIVIL y a las COMUNIDADES INDÍGENAS DE**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

LOS TERRITORIOS COLECTIVOS AWIA TUPARRO PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA SIKUANI Y EL TERRITORIO NACUANÉDORRO TUPARRO PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA DE CONTACTO INICIAL MAPAYERRI, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA, con el fin de que, si lo desean, presenten las alertas, recomendaciones e informes que obren en su poder y que puedan servir de herramienta para proferir un fallo restitutorio que beneficie de manera real a las comunidades indígenas a nombre de las cuales se tramita el presente proceso.

- El cabildo Gobernador de las comunidades Mapayerri del Territorio Colectivo Nacuanëdorro Tuparro es el señor (...) identificado con cédula de ciudadanía (...) de Cumaribo, Vichada, posesionado ante la Alcaldía Municipal de Cumaribo, Vichada, como se evidencia en Decreto 23 de mayo de 2019.
- El cabildo de las comunidades Sikuaní del Territorio Colectivo Awia Tuparro, es el Gobernador del cabildo (...) identificado con cédula de ciudadanía (...) de Cumaribo, Vichada, posesionado ante la Alcaldía Municipal de Cumaribo, Vichada, como se evidencia en Resolución 049 de 31 de enero de 2020.

VIGÉSIMO TERCERO: Ordenar de oficio, las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** por considerarlas necesarias, pertinentes y oportunas, según lo dispuesto en el art. 171 numeral 7º del decreto 4633 de 2011, así:

- 1) **Ordenar** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** que se **abstenga** de adelantar procedimientos de titulación de baldíos en los territorios que comprenden el Territorio Colectivo de los Pueblos Indígenas Sikuaní y Mapayerri de los Territorios Colectivos Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro. Los territorios caracterizados Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro de los pueblos Sikuaní y Mapayerri, respectivamente, **están conformados, en suma, por cuatro (4) globos continuos de terreno.** Se localizan en jurisdicción del departamento del Vichada, municipio de Cumaribo. El área total del territorio caracterizado es de 280.425 ha + 1.234 m² y ampliación del territorio ancestral Cuernavaca en el municipio de Cumaribo, (Vichada), identificados plenamente en este auto, a favor de personas distintas de las que eventualmente ya posean títulos de dominio por parte de esa entidad, y en cumplimiento del numeral 3º art. 1º del Decreto 2007 de 2001, para lo cual la Agencia Nacional de Tierras –ANT- deberá tener en cuenta la última delimitación que obre en el trabajo de georreferenciación, planos y coordenadas del territorio solicitado en restitución de derechos territoriales aportados al proceso de la referencia por la UAEDGRT TERRITORIAL META, (ver identificación y coordenadas de los cuatro globos en que se ha georreferenciado el territorio colectivo solicitado en restitución en el texto de esta providencia).
- 2) **Ordenar** a la **AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS (ANT)** la **suspensión** de cualquier proceso de sustracción de terrenos al interior de la Reserva Forestal constituida mediante ley 2ª de 1990 que incluya, así sea parcialmente; y aplicar las funciones dentro de su competencia dentro del Resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación del mismo ante el INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras. Para efectos de lo anterior, se remitirá copia del trabajo de georreferenciación, planos y coordenadas del resguardo y ampliación que fueron aportados con el informe de caracterización ⁴ por la UAEDGRT-TERRITORIAL META.
- 3) **Ordenar** al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** la **suspensión** de cualquier proceso de sustracción de terrenos al interior de la Reserva Forestal constituida mediante ley 2ª de 1990 que incluya, así sea parcialmente; y aplicar las funciones dentro de su competencia dentro del Resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y el territorio colectivo solicitado en ampliación del mismo ante el INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras. Para efectos de lo anterior, se remitirá copia del trabajo de georreferenciación, planos y coordenadas del resguardo y ampliación que fueron aportados con el informe de caracterización ⁵ por la UAEDGRT-TERRITORIAL META.
- 4) **Ordenar** a **ORDENAR al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NACIONALES NATURALES, GOBERNACION DEL VICHADA** dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en lo que atañe a la regulación del turismo dentro del territorio

⁴ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 497A284D0B03E4E406EED179DE27C8361A94AC718BFD8EA510A3B131F234FDC9

⁵ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 497A284D0B03E4E406EED179DE27C8361A94AC718BFD8EA510A3B131F234FDC9

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

Mapayerri Nacuanedorro, pueblo considerado de contacto inicial, en razón a que el informe de la CIDH (2013) precisa que otro fenómeno de contacto deliberado de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial está relacionado a proyectos de “turismo”. Estos proyectos pueden incluir a los autodenominados “exploradores” o “aventureros”, empresas de cine y/o televisión, cazadores “deportivos”, entre otros, constituyen un problemática para los pueblos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, así como el Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra, y las Naciones Unidas.

El Relator Especial de Naciones Unidas ha considerado al turismo como una de las causas que tiene a los pueblos en aislamiento “al borde de lo que algunos califican de genocidio”. Asimismo, después de su visita a Ecuador en 2006, el Relator Especial de Naciones Unidas instó al Estado a evitar la creciente presencia del llamado “turismo ecológico” en territorios con presencia de pueblos en aislamiento voluntario. En la adopción de la Política Nacional para los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, el gobierno ecuatoriano expresó que esta “situación ha conducido en las últimas décadas a toda una serie de incidentes violentos entre los presuntos invasores y los grupos en situación de aislamiento voluntario”. En Perú, la Defensoría del Pueblo constató la realización de actividades turísticas no autorizadas en el distrito de Napo en la región de Loreto, y en el Parque Nacional del Manu, entre otros lugares con presencia de pueblos en aislamiento voluntario o contacto inicial. La información indica que estas incursiones generaron brotes epidémicos entre algunas comunidades en contacto inicial, lo cual refleja las consecuencias negativas que este tipo de actividades puede tener. La CIDH también ha recibido información que indica que algunas comunidades del pueblo Huaorani, en Ecuador, realizan actividades de turismo comunitario dentro de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane.

Las Directrices de Naciones Unidas señalan que el turismo en zonas donde habitan pueblos indígenas en aislamiento debe regularse y estar sujeto a prohibiciones estrictas para no utilizar la presencia de los aislados como atracción turística. La CIDH considera que estas actividades de turismo comunitario, en tanto contemplan el ingreso de personas ajenas tanto a los pueblos Huaorani como Tagaeri/Taromenane, deben respetar plenamente el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas en aislamiento y el principio de no contacto. Asimismo, se deben establecer protocolos de prevención y de contingencia, en caso de contactos fortuitos.

Tener en cuenta las recomendaciones de la CIDH al respecto y es “(...) Abstenerse de autorizar actividades comerciales de turismo en territorios donde hay presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial. En caso de que existan autorizaciones para realizar actividades turísticas en territorios con indicios de presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, adoptar reglamentos y mecanismos para asegurar que dichas actividades respeten estrictamente el principio de no contacto, directo e indirecto. En casos en los que comunidades indígenas locales realicen actividades de turismo comunitario en zonas con presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, trabajar conjuntamente y de manera culturalmente apropiada con dichas comunidades y organizaciones indígenas para asegurar que dichas actividades se realicen con respeto a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento...”. (Subrayado del Juzgado)⁶.

- 5) **Ordenar a CORPORINOQUIA la suspensión** de cualquier proceso de sustracción de terrenos al interior de la Reserva Forestal constituida mediante ley 2ª de 1990 que incluya, así sea parcialmente; y aplicar las funciones dentro de su competencia dentro del Resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación del mismo ante el INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras. Para efectos de lo anterior, se remitirá copia del trabajo de georreferenciación, planos y coordenadas del resguardo y ampliación que fueron aportados con el informe de caracterización ⁷ por la UAEDGRT-TERRITORIAL META.
- 6) **Ordenar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** el congelamiento del avalúo catastral de los predios particulares que eventualmente se encuentren al interior del territorio pretendido del resguardo Resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio solicitado en ampliación del mismo objeto de la presente demanda de Restitución.

Para efectos de lo anterior se ordena remitir copia de los trabajos de Georreferenciación, planos y coordenados que obran en el informe final de caracterización de Afectaciones territoriales.

⁶ Mediante auto AIR-18-068 de 20 de marzo de 2018, este Juzgado 1º Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras, en medida cautelar de protección a las comunidades indígenas Siakuni y Mapayerri había dado esta orden.

⁷ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 497A284D0B03E4E406EED179DE27C8361A94AC718BFD8EA510A3B131F234FDC9

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

- 7) **Ordenar** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO y CUMARIBO (VICHADA) SUSPENDER** el trámite de cualquier querrela que se haya presentado o se llegare a presentar por cualquier persona natural o jurídica contra el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación identificado en este auto; informar a este juzgado cualquier querrela que se interponga en contra de la mencionadas comunidades indígenas, a partir de la fecha.

VIGÉSIMO CUARTO: Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remitan**:

- I. Copia íntegra del expediente de la zona solicitada en ampliación del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro.
 - II. Informe del estado actual del trámite, la última actuación surtida y una exposición de las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo frente a la solicitud de titulación de ampliación del Resguardo solicitado en ampliación.
 - III. Informe que contenga la última georreferenciación del territorio solicitado en ampliación a favor del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro.
 - IV. Informe si alguno de los predios relacionados en el numeral 8.2.1 de la parte considerativa de este auto se encuentran o están dentro del territorio solicitado para ampliación del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, ubicados en el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.
 - V. Informar al Despacho si frente a la ampliación del Resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación denominado Cuernavaca, se ha dado inicio al procedimiento de delimitación y censo referido en el Decreto 1953 de 2014.
 - VI. Informar si existen solicitudes de adjudicación en el territorio que comprende el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación denominado Cuernavaca.
- **Se ordena enviar** por la Secretaría de este Despacho una copia del trabajo de georreferenciación del predio que obra en el informe de caracterización⁸.

VIGÉSIMO QUINTO: Ordenar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda, informen al Despacho qué acciones, dentro de sus competencias legales y constitucionales, han adelantado frente a la solicitud de ampliación del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, denominado Cuernavaca, y cuyo trámite aún se encuentra surtiendo en el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras).

VIGÉSIMO SEXTO: Ordenar a la DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL para que dentro de los cinco días posteriores a la notificación del auto admisorio de la demanda de derechos territoriales, se sirvan remitir:

- I. Relación de las aspersiones aéreas con glifosato para la destrucción de cultivos ilícitos en el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada desde el año 1990 hasta la actualidad, indicando la fecha exacta en la cual se llevó a cabo cada una de las aspersiones.
- II. Relación de los procesos de *consulta previa* realizados, en trámite o por iniciar con las comunidades indígenas en los mencionados municipios, para la realización de dichas aspersiones.
- III. Copia del plan de manejo ambiental y mitigación sobre acciones de fumigación con glifosato en los territorios objeto del presente proceso, ubicados en zona rural del municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada. (Enviar coordenadas e identificación de los predios objeto de restitución del resguardo Awia

⁸ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 497A284D0B03E4E406EED179DE27C8361A94AC718BFD8EA510A3B131F234FDC9

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación denominado Cuernavaca, identificados en este auto e informe de caracterización ⁹ de afectaciones territoriales).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Ordenar a **ECOPETROL S.A.**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** a este despacho si en el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación denominado Cuernavaca, identificados en este auto, de conformidad con las coordenadas del mismo, han realizado actividades de exploración o explotación de hidrocarburos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Ordenar a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** a este despacho si en el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación denominado Cuernavaca, identificados en este auto, de conformidad con las coordenadas del mismo, de conformidad con las coordenadas del mismo, han realizado contratación para exploración o explotación con alguna compañía petrolera.

VIGÉSIMO NOVENO: Ordenar al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- I. Certifique si ha realizado acciones de monitoreo para establecer el estado de los ríos, caños, quebradas del área que comprende el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación denominado Cuernavaca, ubicados en el municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada, frente a las aspersiones con glifosato y vertimientos de residuos que a causa de la explotación y exploración minera y de hidrocarburos –legal e ilegal- *que eventualmente ocurran o hayan ocurrido en la zona*, en especial de los territorios colectivos que comprende el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación denominado Cuernavaca, si la respuesta es afirmativa deberán informar a este Despacho qué tipo de acciones se han adelantado y los resultados o conclusiones de las mismas.
- II. Certifiquen si la CDA ha realizado requerimientos a las empresas y/o particulares que hacen exploración y explotación de cualquier tipo de minerales o hidrocarburos en el evento que así sea en la zona, sobre daños al medio ambiente, se sirva informar fecha y tipo de daño.
- III. Certifique si la CDA ha realizado procesos sancionatorios a las empresas y/o particulares que hayan o estén generando impactos ambientales: pérdida de la biodiversidad, erosión del suelo, interrupción de flujos de agua, generación de residuos contaminantes provenientes de los cortes y lodos de perforación, interrupción de corredores ecológicos de la fauna regional, interrupción de drenajes naturales, entre otros, remitir informe al respecto-. Para tal efecto enviar por parte del juzgado copia del informe de caracterización ¹⁰ de afectaciones territoriales y coordenadas de los territorios colectivos solicitados en restitución.

TRIGÉSIMO: Ordenar a **CORPORINOQUIA**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- I. Certifiquen si han realizado acciones de monitoreo para establecer el estado de los ríos, caños, quebradas del área que comprende el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación denominado Cuernavaca, ubicados en el municipio de Cumaribo, Vichada, frente a las aspersiones con glifosato y vertimientos de residuos que a causa de la explotación y exploración minera y de hidrocarburos –legal e ilegal- *que eventualmente ocurran o hayan ocurrido en la zona*, en especial de los territorios colectivos que comprende el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, y el territorio colectivo solicitado en ampliación denominado Cuernavaca; si la respuesta es afirmativa deberán informar a este Despacho qué tipo de acciones se han adelantado y los resultados o conclusiones de las mismas.

⁹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash
497A284D0B03E4E406EED179DE27C8361A94AC718BFD8EA510A3B131F234FDC9

¹⁰ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash
497A284D0B03E4E406EED179DE27C8361A94AC718BFD8EA510A3B131F234FDC9

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

- II. Certifique si la CDA ha realizado requerimientos a las empresas y/o particulares que hacen exploración y explotación de cualquier tipo de minerales o hidrocarburos en el evento que así sea en la zona, sobre daños al medio ambiente, se sirva informar fecha y tipo de daño.
- III. Certifique si la CDA ha realizado procesos sancionatorios a las empresas y/o particulares que hayan o estén generando impactos ambientales: pérdida de la biodiversidad, erosión del suelo, interrupción de flujos de agua, generación de residuos contaminantes provenientes de los cortes y lodos de perforación, interrupción de corredores ecológicos de la fauna regional, interrupción de drenajes naturales, entre otros, remitir informe al respecto-. Para tal efecto enviar por parte del juzgado copia del informe de caracterización ¹¹ de afectaciones territoriales y coordenadas de los territorios colectivos solicitados en restitución.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** qué medidas se han adelantado hasta la fecha y los mecanismos de articulación institucional dispuestos en función del mismo, para asegurar la pervivencia de las **COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS AWIA TUPARRO PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA SIKUANI Y EL TERRITORIO NACUANÉDORRO TUPARRO PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA DE CONTACTO INICIAL MAPAYERRI, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA;** los primeros se encuentra en jurisdicción del corregimiento de Santa Rita (noroeste) y al oeste del asentamiento Sikuaní de Nazaret y el segundo en el municipio de Cumaribo en el Departamento del Vichada, y en los interfluvios de los ríos Tuparro y Vichada en las inmediaciones del Parque Nacional Natural El Tuparro, en zonas cercanas a la frontera con la República Bolivariana de Venezuela) y el territorio ancestral solicitado en ampliación denominado Cuernavaca, que habitan en los municipios de Cumaribo (Vichada), específicamente frente a los miembros que habitan el Territorio del resguardo mencionado y el territorio ancestral solicitado en ampliación pendiente de titulación, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, identificados en 4 globos en este auto (Enviar por parte del juzgado copia de la georreferenciación de los territorios colectivos pedidos en restitución).

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Ordenar al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que, en el término máximo de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, **informe:**

- I. Si existe implementación del plan de salvaguarda étnico de los pueblos indígenas **COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS AWIA TUPARRO PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA SIKUANI Y EL TERRITORIO NACUANÉDORRO TUPARRO PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA DE CONTACTO INICIAL MAPAYERRI, UBICADOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA,** donde se indiquen los avances, retrocesos y dificultades presentados y el cronograma de trabajo a ejecutarse.
- II. Si existe un plan de plan de acción del programa de garantías de derechos de los pueblos indígenas.
- III. Si existe un “plan de choque” para la atención de la población indígena desplazada del Resguardo antes mencionado de los pueblos indígenas Sikuaní y Mapayerrí, y si este ha sido incluido en alguna asamblea con sus miembros.

TRIGÉSIMO TERCERO: Ordenar al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** acerca de la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia frente al componente de seguridad física, dispuesto a favor de los pueblos indígenas Sikuaní y Mapayerrí de los resguardo Awia Tuparro y Nacuanedorro Tuparro. El documento deberá contener como mínimo:

- I. Los planes, programas y proyectos efectivamente implementados en los territorios colectivos de los Resguardos antes mencionados en especial el territorio solicitado en ampliación ante el INCODER denominado Cuernavaca pendiente de titulación identificado en este auto (ii) las acciones de desminado humanitario realizadas en Resguardo Awia Tuparro y Nacuanedorro Tuparro y el territorio solicitado en ampliación, especificando si se han adelantado dichas acciones en el territorio.

¹¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 497A284D0B03E4E406EED179DE27C8361A94AC718BFD8EA510A3B131F234FDC9



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

- II. Los resultados, conclusiones y retos de los procesos de fortalecimiento en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y prevención en el riesgo de minas antipersonales y municiones sin explotar – MAP/MUSE-.
- III. El riesgo actual del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y el territorio solicitado en ampliación por la presencia de MAP/MUSE y artefactos explosivos improvisados -AEI- en sus territorios colectivos.
- IV. El estado de avance y los obstáculos presentados en la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia.
- V. El cronograma de planes, programas y proyectos a desarrollar.

TRIGÉSIMO CUARTO: Ordenar a la **DIRECCIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA)**, para que en el término de diez (15) días, contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con sus competencias, **informe** acerca de la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia frente al componente de seguridad física, dispuesto a favor de los pueblos indígenas Sikuni y Mapayerri de los resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro. El documento deberá contener como mínimo:

- I. Los planes, programas y proyectos efectivamente implementados en los territorios colectivos del Resguardo Sikuni y Mapayerri, en especial el territorio solicitado en ampliación ante la ANT pendiente de titulación identificado en este auto.
- II. Las acciones de desminado humanitario realizadas en Resguardo Sikuni y Mapayerri y el territorio solicitado en ampliación, especificando si se han adelantado dichas acciones en el territorio.
- III. Los resultados, conclusiones y retos de los procesos de fortalecimiento en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y prevención en el riesgo de minas antipersonales y municiones sin explotar – MAP/MUSE-;
- IV. El riesgo actual del resguardo Sikuni y Mapayerri y el territorio solicitado en ampliación por la presencia de MAP/MUSE y artefactos explosivos improvisados -AEI- en sus territorios colectivos.
- V. El estado de avance y los obstáculos presentados en la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia.
- VI. El cronograma de planes, programas y proyectos a desarrollar.

TRIGÉSIMO QUINTO: Ordenar a la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, para que en el término de diez (15) días, contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con sus competencias, **informe** acerca de la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia frente al componente de seguridad física, dispuesto a favor de los pueblos indígenas Sikuni y Mapayerri de los resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro.

El documento deberá contener como mínimo: Los planes, programas y proyectos efectivamente implementados en los territorios colectivos del Resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro en especial el territorio solicitado en ampliación ante la Agencia Nacional de Tierras-ANT- pendiente de titulación identificado en este auto.

TRIGÉSIMO SEXTO: Ordenar a las **FISCALÍAS SECCIONALES y LOCALES DE CUMARIBO y PUERTO CARREÑO (VICHADA)** que en el término de diez (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informen sobre el estado de las investigaciones penales que se hayan adelantado para esclarecer los hechos delictivos que han afectado a los integrantes de los pueblos indígenas pueblos indígenas Sikuni y Mapayerri de los resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, haciendo especial énfasis en los territorios mencionados pendiente de titulación, ubicados en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada. Enviar informe de afectaciones territoriales-línea del tiempo y copia del auto.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Ordenar a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (UARIV)**, para que dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación del presente

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

auto, **indiquen** que medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo indígenas Sikuaní y Mapayerri de los resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, para que dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar que medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

TRIGÉSIMO NOVENO: Ordenar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto, **informe** que medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación, identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO: Ordenar al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto, se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación, identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Ordenar al **MINISTERIO DE CULTURA**, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Ordenar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto, **informe** qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Ordenar a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA**, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Ordenar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA**, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Ordenar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)**, para que informen si se ha otorgado concesión, licencia o autorización para aprovechamiento forestal en las Coordenadas informadas en la demanda de derechos territoriales. En caso de ser negativa la respuesta, se ordena a las autoridades ambientales requeridas que dentro de sus competencias constitucionales y legales inicien los respectivos procedimientos sancionatorios en el marco

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

de la Ley 1333 de 2009. Para el cumplimiento de lo anterior se ordena remitir por Secretaría el correspondiente oficio con copia de los folios arriba referidos y de la respectiva georreferenciación.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Ordenar a la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**, para que informen si se ha otorgado concesión, licencia o autorización para aprovechamiento forestal en las Coordenadas informadas en la demanda de derechos territoriales. En caso de ser negativa la respuesta, se ordena a las autoridades ambientales requeridas que dentro de sus competencias constitucionales y legales inicien los respectivos procedimientos sancionatorios en el marco de la Ley 1333 de 2009. Para el cumplimiento de lo anterior se ordena remitir por Secretaría el correspondiente oficio con copia de los folios arriba referidos y de la respectiva georreferenciación.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Ordenar al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que informen si se ha otorgado concesión, licencia o autorización para aprovechamiento forestal en las Coordenadas informadas en la demanda de derechos territoriales. En caso de ser negativa la respuesta, se ordena a las autoridades ambientales requeridas que dentro de sus competencias constitucionales y legales inicien los respectivos procedimientos sancionatorios en el marco de la Ley 1333 de 2009. Para el cumplimiento de lo anterior, se ordena remitir por Secretaría el correspondiente oficio con copia de los folios arriba referidos y de la respectiva georreferenciación.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Ordenar a la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** la **SUSPENSIÓN** de trámites de licenciamiento ambiental, hasta que quede ejecutoriada a sentencia de restitución, a partir de la notificación del presente auto Admisorio de la demanda de derechos territoriales.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Ordenar a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL VICHADA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación, se sirvan informar al Juzgado si se ha adelantado hasta la fecha algún programa de capacitación, asesoría y asistencia técnica para las comunidades del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación identificado en esta providencia pendiente de titulación en el municipio de Cumaribo, Vichada; según lo dispone el inciso 2º del art. 21 del decreto 1953 de 2014.

QUINCUAGÉSIMO: Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan informar:

- I. Si se ha presentado solicitud o se ha iniciado algún trámite dirigido a la habilitación para la administración de “*semillas de vida*” para el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y territorio solicitado en ampliación pendiente de titulación, ubicado en el municipio de Cumaribo, Vichada, en el marco del art. 44 del decreto 1953 de 2014.
- II. Si se ha puesto en marcha algún mecanismo de acompañamiento técnico y administrativo para la preparación de las autoridades propias del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y ampliación del mismo pendiente de titulación; según lo ordena el parágrafo 2º art. 44 del decreto 1953 de 2014.
- III. Qué acciones para la atención de niños y niñas y bajo qué condiciones técnicas con pertinencia cultural y territorial se encuentran adelantando para la atención a la primera infancia, según lo ordena el art. 47 del decreto 1953 de 2014.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Ordenar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que dentro de los quince días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirvan exponer las razones por las cuales no se ha actualizado el catastro en el municipio de Cumaribo, Vichada, así como los posibles obstáculos para la actualización de las bases de datos cartográficas de dicho municipio, especialmente frente a los resguardos indígenas que hacen presencia en la zona rural. Envíese por parte del juzgado copia de la georreferenciación elaborado por la UAEGRTD TERRITORIAL META.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Ordenar al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho qué dependencia u organismo se encuentra encargado del seguimiento y control frente al repoblamiento de los territorios de las comunidades indígenas –resguardo ABCLJ- y ampliación, para efectos de identificar y desalojar a los terceros ajenos a dichas comunidades, poseedores y ocupantes de mala fe.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Ordenar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho qué dependencia u organismo se encuentra encargado del seguimiento y control frente al repoblamiento de los territorios de las comunidades indígenas – Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, para efectos de identificar y desalojar a los terceros ajenos a dichas comunidades, poseedores y ocupantes de mala fe.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Ordenar a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (UARIV)** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación se sirvan remitir:

- I. Informe de las actuaciones surtidas para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva para pueblos y comunidades indígenas- del resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, según lo disponen los arts. 133 a140 del decreto 4633 de 2011
- II. Informe de las actuaciones surtidas para la formulación de dicho plan frente a las comunidades indígenas que habitan el resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro y ampliación, localizado en el municipio de Cumaribo, Vichada
- III. Copia de todos los documentos que obren en sus dependencias relativos a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRCPCI de los pueblos indígenas Sikuaní y Mapayerri de los resguardo Awia Tuparro y Nacuanëdorro Tuparro, si existe.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Solicitar la colaboración y coordinación de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES UNIDAD INDÍGENA DE LOS RESGUARDOS AWIA TUPARRO Y NACUANEDORRO TUPARRO**, para que la presente decisión sea traducida en su totalidad a la lengua tradicional Sikuaní y Mapayerri como medida de reconocimiento y fortalecimiento de la cultura de los pueblos referidos, - y sólo de ser ello posible. Se requiere la colaboración de la UAEDGRT TM, para notificar esta decisión.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Solicitar a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, el estado de las siguientes propuestas identificadas en el informe de caracterización¹²:

Tipo De Área Estratégica Minera

FUENTE	OBSERVACIONES	NOMBRE
Agencia Nacional de Minería - ANM	Resolución ANM Número 0045 de 20 de junio de 2012 (Modificada Mediante Resolución ANM 032 de marzo 15 de 2016 - Diario Oficial 49.876 De 17 de mayo De 2016 - Incorporado 23/05/2016) - Vigente Desde el 06 de julio de 2012 - Incorporado 15/08/2012.	AEM - BLOQUE 201 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA ESPECIFICA - BLOQUE 201
Agencia Nacional de Minería - ANM	Resolución ANM Número 0045 de 20 de junio de 2012 - vigente desde el 06 de julio de 2012 - Incorporado 15/08/2012 - Diario Oficial No. 48.483 De 06 de julio de 2012 - de conformidad con el artículo tercero de la Sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015.	AEM - BLOQUE 3 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 3

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Solicitar a la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** si existen propuestas de contrato de concesión favor de persona natural o jurídica informar nombre de titulares e identificación, teléfono, email y dirección.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Acumular el trámite de medidas cautelares radicado bajo el número **50001312100120170016000** al radicado **50001312100120210000600**, prosiguiéndose bajo una misma cuerda procesal en este último, y desapareciendo estadísticamente el radicado **50001312100120170016000**; a efectos de procurar la garantía de derechos protegidos por la Ley 4633 de 2011 y sus decretos reglamentarios bajo los criterios de la Justicia Restaurativa.

Por Secretaría realizar las correspondientes actualizaciones en el Portal de Restitución de Tierras y los reportes estadísticos.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Reconocer personería adjetiva al abogado (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) y tarjeta profesional No. (...), funcionario adscrito a la Unidad Administrativa Especial

¹² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 497A284D0B03E4E406EED179DE27C8361A94AC718BFD8EA510A3B131F234FDC9

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRD-TM), para ejercer la representación judicial de los territorios colectivos Awia Tuparro del pueblo indígena Sikuaní y Nacuanëdorro Tuparro del pueblo indígena Mapayerri, ubicados en el municipio de Cumaribo (Vichada), de conformidad y para los efectos del poder conferido mediante la Resolución No. RZE 0093 del 09 de marzo de 2021.

SEXAGÉSIMO: Reconocer personería adjetiva a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) y tarjeta profesional No. (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRD-TM), para ejercer la representación judicial como apoderada **suplente** de los territorios colectivos Awia Tuparro del pueblo indígena Sikuaní y Nacuanëdorro Tuparro del pueblo indígena Mapayerri, ubicados en el municipio de Cumaribo (Vichada), de conformidad y para los efectos del poder conferido mediante la Resolución No. RZE 0093 del 09 de marzo de 2021.

SEXAGÉSIMO PRIMERO: **Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios solicitados en restitución en el presente trámite, en caso tal, informar el estado del mismo.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: **Solicitar** al apoderado Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRD-TM), para que, en el **término máximo de 15 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **cargue** de manera correcta los siguientes documentos los cuales fueron incorporados al Portal de Restitución de Tierras al momento de radicar la demanda, pero no ha sido posible la apertura de los mismos.

Se encuentran identificados así:

- Consecutivo 1, PRUEBAS RELATIVAS AL CONTEXTO DE VIOLENCIA-(14. PRUEBAS 11 PARTE 2.zip)-PRUEBAS RELATIVAS AL CONTEXTO DE VIOLENCIA
99C4639AC4A79593E630438CA321A094DDB30FA32C7A7F7E155B758804EBE553
- Consecutivo 1, PRUEBAS RELATIVAS AL CONTEXTO DE VIOLENCIA-(14. PRUEBAS 11.zip)-
PRUEBAS RELATIVAS AL CONTEXTO DE VIOLENCIA
EC4AC43B96A82D53FF2A3A60C29F599E12930E8ECEFBF362DA5EB8FB498276A4

SEXAGÉSIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

SEXAGÉSIMO CUARTO: Se le hace saber a los apoderados que una vez les sea reconocida la personería adjetiva y se profiera el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual en el Portal de Restitución de Tierras; en la notificación de dicho Auto se les remitirá el instructivo para registrarse y hacer uso del mismo. Deberán cargar en dicha plataforma toda la documentación que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia al correo electrónico del Despacho, ni de manera física.

SEXAGÉSIMO QUINTO: **Informar** que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial¹³, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.

¹³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000600

- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co

SEXAGÉSIMO SEXTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

LCGO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

18/05/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.